

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

6003/2022

Nombre del sujeto obligado

CONTRALORÍA DEL ESTADO.

Fecha de presentación del recurso

04 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de febrero del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"... no me entrega la
información solicitada..." (Sic)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, dé trámite a la solicitud, emita y notifique una nueva respuesta conforme a lo establecido en considerando octavo de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6003/2022.

SUJETO OBLIGADO: **CONTRALORÍA
DEL ESTADO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero del 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 6003/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, a través de correo electrónico, quedando registrado con folio interno 13657.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6003/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6192/2022, el día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas

competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	31/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	23/noviembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	01/noviembre/2022
Días Inhábiles.	02 de noviembre del 2022 21 de noviembre del 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y sus anexos

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

"Nombre de los exploradores que tienen en cada computadora y el nombre y puesto de las personas servidoras públicas y funcionarios / mandos medios y superiores de todas las secretarías y sus dependencias de la administración pública centralizada del poder ejecutivo del estado de Jalisco, así como su historial de navegación de las computadoras, laptop y tabletas".

Dando respuesta a la prevención de la solicitud:

"La información requerida comprende a las dependencias de la administración pública centralizada, es decir, mandos medios y superiores como Secretarías, Coordinadores Generales, Coordinadores de Área, Coordinadores, Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento, Jefes de Unidades, Jefes de Área y sus equivalentes.

La información solicitada sea del 01 de enero de 2022 a la fecha..." (Sic)

Por su parte el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido Afirmativo, señalando lo siguiente:

Memorándum DGA/416/2022, firmado por el Director General Administrativo.

En principio, se debe tener presente que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones.

Lo anterior implica que NO todo dato que, de alguna manera se tenga por las autoridades o sujetos obligados, sea información pública, misma que solo se refiere al ejercicio de facultades o atribuciones únicamente, puesto que podrán existir datos que se puedan generar pero que no tengan nada que ver con ese ejercicio de facultades o atribuciones.

El derecho a la información pública comprende el acceso a documentos que elaboran los sujetos obligados y da cuenta de su actuar (facultades y obligaciones), los que al final de cuentas tienen un impacto para los gobernados (sentencias, actos administrativos, nómina de los servidores públicos, presupuesto, leyes, etc.)

Estimar como información pública cualquier dato aunque no sea en ese ejercicio de atribuciones u obligaciones, lleva al extremo y al ridículo de considerar como información pública, las notas o fichas que le circula un asesor a un consejero, comisionado, magistrado o cualquier persona que integre algún consejo, junta o ente colectivo; los recados que toman las personas que asisten a alguien, incluso los denominados "postit"; comunicar cuales son las imágenes del portapapeles del sistema que incluye el equipo de cómputo o, como este caso los navegadores e historial de navegación, por poner algunos ejemplos.

Considerar este exceso comprende una interpretación parcial y sesgada del derecho a la información, ya que se deja de lado la regulación en materia de archivos, que es la base de la generación y conservación de documentos, para su acceso o consulta.

Resalta que, los datos requeridos si pueden desprenderse de la búsqueda a partir de cada uno de los equipos, sin embargo, no existe normatividad que obligue a generar esa pesquisa, de modo que no es atribución ni obligación, ergo, no se trata de una actuación administrativa, y por lo tanto, no se trata de información pública.

En lo que respecta a "el nombre y puesto de las personas servidoras públicas y funcionarios" en relación a los servidores públicos señalados en la contestación a la prevención, siendo estos "Secretarías, Coordinadores Generales, Coordinadores de Área, Coordinadores, Directores Generales, Directores, Jefes de departamento, Jefes de Unidades, Jefes de Área, y sus equivalentes", se le informa que esa información la podrá encontrar en el directorio de esta dependencia, mismo que podrá encontrar en la siguiente liga:

<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/85/135>

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"Por medio de este correo manifiesto mi inconformidad con la respuesta otorgada por el sujeto obligado ya que no me entregan la información solicitada..." (Sic)

Por lo anterior, el sujeto obligado en atención al medio de impugnación que nos ocupa reitero su respuesta inicial.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora procedió a verificar el link proporcionado por el sujeto obligado; advirtiendo que la información solicitada correspondiente al -nombre y cargo del personal que labora en Contraloría del Estado-, se encuentra publicada como se muestra a continuación:

<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/85/135>

Artículo 8. **Fracción I** Inciso **J**

El directorio de todos los servidores públicos del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente;

Administración Pública Centralizada | Contraloría del Estado

Directorio de servidores públicos de esta dependencia

Nombre del Servidor Público	Cargo o nombramiento	Nivel de Puesto	Fecha de alta en el cargo	Unidad administrativa de adscripción	Teléfono y extensión de contacto	Correo electrónico
María Teresa Brito Serrano	Contralora del Estado	31	2016	Despacho de la Contralora, Av. Ignacio L. Vallarta #1252, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.	3315439470 Ext.50715	maria.brito@jalisco.gob.mx
Karla Isabel Rangel Isas	Directora General Jurídica	25	2020	Dirección General Jurídica, Av. Ignacio L. Vallarta #1252, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.	3315439470 Ext.50707	karla.rangel@jalisco.gob.mx
Miguel Ángel Vázquez Plascencia	Director General de Promoción y seguimiento al Combate a la Corrupción	25	2021	Dirección General de Promoción y seguimiento al Combate a la Corrupción, Av. Ignacio L. Vallarta #1252, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.	3315439470 Ext.50745	miguel.vazquez@jalisco.gob.mx
Natalia Garza Gallo	Directora General de Contraloría Social y Vinculación Institucional	25	2013	Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional, Calle Independencia #100, Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.	3336681637 Ext.31637	natalia.garza@jalisco.gob.mx
Javier Eduardo Barriga Carranza	Director General de Verificación y Control de Obra	25	2022	Dirección General de Verificación y Control de Obra, Calle Independencia #100, Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.	3315439470 Ext.31135	javier.barriga@jalisco.gob.mx

No obstante, respecto a los puntos de la solicitud de información correspondiente a –nombre de los exploradores que tiene cada computadora- e –historial de navegación de las computadoras, Laptop y Tablet- se advierte que el sujeto obligado señala que no existe normatividad que obligue a generar dicha información, de modo que no es atribución ni obligación, así también no se trata de una actuación administrativa, por lo que no se trata de información pública.

Dicho lo anterior, se advierte que el recurso de revisión resulta **fundado**, toda vez que se trata de información que posee y genera a diario el personal que labora en el sujeto obligado, esto en cumplimiento a las funciones y atribuciones señaladas en el Reglamento Interno de la Contraloría, por lo que dicha información corresponde al derecho de acceso a la información por estar generada en los equipos de cómputo de las y los servidores públicos; así también el nombre del explorador instalado en

cada computadora es una de las funciones realizadas por la Dirección de Informática en atención al numeral 40 del precitado Reglamento.

Artículo 40. A la Dirección de Área de Informática corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar, diseñar, desarrollar y dar mantenimiento a los sistemas de informática de la Contraloría;
- II. Proponer al Contralor y a las Direcciones Generales, el desarrollo, adquisición o contratación de bienes informáticos adecuados para lograr los objetivos de la Contraloría;
- III. Proporcionar la atención y soporte requerido por los usuarios de voz y datos de la Contraloría, así como realizar la instalación de los equipos requeridos por los usuarios de la Dependencia;
- IV. Gestionar ante la Dependencia competente la administración de los servidores de datos, correo, web, intranet, sistemas y red de voz y datos de la Contraloría;
- V. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo de la Contraloría, así como dictaminar el estado de los mismos;
- VI. Diseñar, elaborar y dar mantenimiento a la página de internet de la Contraloría;
- VII. Respalidar los datos de los Sistemas Informáticos que corren a cargo de la Contraloría; y
- VIII. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como las que le asigne la Dirección General de su adscripción, o el Contralor.

En ese sentido, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada en el punto 1 y 3 de la solicitud de información, consistente en –nombre de los exploradores que tiene cada computadora- e –historial de navegación de las computadoras, Laptop y Tablet-.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en el caso de no cumplir, se le **impondrá amonestación pública, misma que deberá ser impresa y glosada al expediente laboral del responsable**, siendo notificada de manera electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; así como lo determinado en el artículo 103, de la Ley estatal en la materia y artículo 87, fracción II y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII,

41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada en el punto 1 y 3 de la solicitud de información, consistente en –nombre de los exploradores que tiene cada computadora- e –historial de navegación de las computadoras, Laptop y Tablet-. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6003/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----
FADRS/H